

APRUEBA NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL N°007, SOBRE RENDICION FONDOS GLOBALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE.

EL BOSQUE, 28 de Abril de 2009.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. El Memorándum N° 188/2009, de fecha 28 de Abril de 2009, mediante el cual La Dirección de Control solicita al Sr. Alcalde autorizar con el objeto que sea sancionado Reglamento de Rendición Fondos Globales, que forman parte integrante del presente reglamento.
2. Lo dispuesto en el artículo N° 19 de la Ley N°20.232, Ley de Presupuesto del Sector Público.
3. Lo dispuesto en Decreto Ley N° 1263 de fecha 21 de Noviembre de 1975, Orgánico de Administración Financiera.
4. La Providencia N° 102/1615 de fecha 28 de abril de 2009, mediante el cual el Sr. Alcalde autoriza decretar la Aprobación de nuevo texto de Rendición Fondos Globales.
5. Y en uso de las facultades, competencias, y atribuciones que me confiere los artículos 5° d), 12° y 63 i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

APRUEBASE nuevo texto del Reglamento Municipal N°007, sobre, Rendición Fondo Globales de la Ilustre Municipalidad de El Bosque, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL N°007, SOBRE RENDICION FONDOS GLOBALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE.

**TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° El presente reglamento de procedimiento para el manejo de fondos globales, regirá el proceso de uso para estos fondos. Frente a cualquier caso no considerado en este, será la Dirección de Control el encargado de definir el procedimiento.

Artículo 2° Los fondos globales, estarán restringidos para el uso exclusivo de Alcaldía, Secretaria Municipal, Directores Municipales, que por sus funciones así lo requieran y Funcionarios que en razón de sus cargos lo justifiquen, el monto en administración dependerá del grado en la escala de sueldos Municipales hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales.

Artículo 3° Los fondos se podrán a disposición de acuerdo a lo indicado en el Decreto de Hacienda que autoriza el manejo de fondos globales para gastos menores, además de las nuevas disposiciones y restricciones que en este reglamento se establezcan.

Artículo 4° El Decreto Alcaldicio que otorga los fondos, define el objetivo de los mismos e individualiza al receptor. Los que deberán poseer póliza de fidelidad funcionaria.

Artículo 5° La persona responsable de la rendición, es aquella denominada en el Decreto Alcaldicio.

Artículo 6° El uso autorizado será exclusivamente para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en el ítem del artículo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" del clasificador presupuestario, exceptuando los ítem 01 "Alimento y Bebidas" y ítem 03 "Combustible y Lubricantes" en lo relacionado a Gasolina, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gasto que tendrán la calidad de "Gastos Menores".

Artículos 7° Solo los fondos otorgados a nombre del jefe de Servicio pueden efectuar gastos del ítem 01 "Alimento y Bebidas" e ítem 12.003 "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial".

Artículo 8° El decreto Alcaldicio que otorga fondos para ejecución de Programa puede efectuar gastos del ítem 01 "Alimento y Bebidas" si se encuentran incorporados en el programa respectivo que debe venir adjunto al decreto Alcaldicio.

Artículo 9º Los funcionarios que sean habilitados para el uso de estos fondos, no podrán delegar su administración y posesión de los fondos a terceras personas.

Artículo 10º El titular de los fondos será el encargado de la seguridad del dinero, y deberá tomar las medidas necesarias para tal efecto. Estos fondos no podrán mantenerse fuera del recinto municipal, y deberá estar a disposición para su uso, en todo momento.

Artículo 11º La Dirección de Control será la responsable de fiscalizar estos fondos mediante arquezos de caja los que se podrán realizar en forma periódica, selectiva y sin previo aviso.

Artículo 12º El arqueo consistirá en revisar que la suma de los gastos efectuados, que cumplan con las disposiciones de este manual, y el dinero en efectivo deberán ser igual al monto otorgado al titular. A su vez se vigilara la seguridad dispuesta para estos fondos.

TITULO II DE LA RENDICION

Artículo 13º Los gastos realizados deben corresponder única y exclusivamente al objetivo definido en el Decreto Alcaldicio.

Artículo 14º Los fondos se deberán rendir en formulario tipo que se encuentra en la Dirección de Administración y Finanzas, donde se detalla cada uno de los gastos. Por todo gasto, se requerirá boleta de compra y venta que lo justifique, sin que sea indispensable la presentación de facturas. Dichos documentos deben ser originales debidamente autorizados por el Servicio de Impuestos internos, donde conste claramente el monto, fecha y detalle de las compras. Las que por ningún motivo pueden estar enmendadas. Las facturas deben estar a nombre de la Ilustre Municipalidad de El Bosque.

Artículo 15º No se aceptaran ticket de ninguna clase, ni boleta o factura con fecha anterior a la del decreto Alcaldicio.

Artículo 16º No se aceptaran comprobantes que registran el pago mediante tarjetas de debito, crédito o cheque.

Artículo 17º El gasto referido a transporte de locomoción colectiva se deberá detallar en una plantilla dispuesta para tal efecto señalado fecha, lugar de traslado, motivo y firma de persona responsable si el transporte se hiciera mediante taxi se deberá además adjuntar boleta respectiva.

Artículo 18º En el caso de incorporar boleta de honorarios como respaldo, debe estar relacionado el rubro de la boleta con la prestación del servicio. El pago del impuesto de retención del 10% debe efectuarse en Tesorería Municipal el mismo día en que se cancelo la prestación del servicio acompañando el original del comprobante cancelado.

Artículo 19º De los fondos otorgados se deberá preparar mensualmente la rendición de los gastos efectivos y remitirla a la Dirección de Administración y Finanzas dentro de los 5 días hábiles siguientes al mes en que fueron otorgados los fondos, pudiendo poner a disposición si así lo solicita los recursos adicionales para mantener el nivel del fondo global asignado anteriormente mediante Decreto Alcaldicio Exento respectivo.

Artículo 20º Una vez remitida la rendición a la Dirección de Finanzas y si así lo solicitara se pondrá a disposición los recursos adicionales, por la diferencia entre los fondos pendientes y el monto máximo que sea otorgado mediante Decreto Alcaldicio Exento, a través del decreto de Pago correspondiente.

Artículo 21º Se deberá rendir la totalidad del fondo otorgado antes del 31 de Diciembre para así poder efectuar el cierre del año presupuestario.

TITULO III DE LA REVISION

Artículo 22º La Dirección de Administración y Finanzas, una vez recibida la rendición, deberá adjuntar el decreto de pago que otorgo este fondo y remitirla a la dirección de Control para iniciar el proceso de revisión y fiscalización.

Artículo 23º La Dirección de Control verificara que la rendición cumpla con los requisitos dispuestos en este reglamento en el Subtitulo DE LA RENDICION, pudiendo verificar la documentación y la veracidad de los datos allí consignados. Este control se hará en forma selectiva y periódica o cuando, según su criterio sea necesario. Si existiera alguna observación se remitirá a la Dirección respectiva para su corrección mediante una providencia, una vez subsanada las observaciones, la rendición deberá ser remitida a esta Dirección.

Artículo 24º Posteriormente no habiendo reparos y aceptada la rendición por la Dirección de Control, se procederá a registrar y visar la rendición la que se despachara al Departamento de Contabilidad para efectuar registro contable de los gastos efectuados.

TITULO IV DE LA CONTABILIZACION

Artículo 25° En las rendiciones mensuales de cuentas, parciales o totales, por los gastos efectuados que por separado excedan de una unidad tributaria mensual, deberán clasificar con el ítem o los ítems y asignaciones correspondientes, del subtítulo 22 que indiquen su naturaleza. Asimismo, todo gasto de cualquier naturaleza que por separado no supere el monto correspondiente de una unidad tributaria mensual, deberá clasificarse con el ítem 22.12, asignación 002.

Artículo 26° Mensualmente se deberá ajustar el gasto correspondiente, imputado al ítem y asignación respectiva.

Artículo 27° Será el Departamento de Contabilidad el que remitirá el decreto de pago junto con la rendición al departamento de Tesorería para su resguardo.

Artículo 28° El presente Reglamento comenzará a regir a partir del 28 de Abril de 2009.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

(FDO). SADI MELO MOYA, ALCALDE; JIMENA LAURIA TAPIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE
SECRETARIO
MUNICIPAL
JIMENA LAURIA TAPIA
SECRETARIA MUNICIPAL

SMM/JLT/JMG/JAF/FRars.

Transcrito a:

Alcaldía
Gabinete de Alcaldía
Concejo Municipal
Secretaría Municipal
Juzgado de Policía Local
Secplan.

Dirección de Participación Ciudadana

Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Humanos
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Dirección de Desarrollo Comunitario
Dirección de Obras Municipales
Dirección de Tránsito y Transporte Público
Dirección de Aseo y Ornato
Dirección de Desarrollo Económico
Dirección de Educación Municipal
Dirección de Salud Municipal
Casa de la Cultura
Unidad de Operaciones, Emergencia y Servicios Públicos
Oficina de Partes.